

C.P. (IQQ) ORDINARIO N° 12.000/364/VRS.

DISPONE PROCEDIMIENTO DE EMPLEO DE MAQUINA DE RAYOS X EN RECALADA DE BUQUES DE PASAJEROS.

IQUIQUE, 03 de noviembre de 2011

VISTOS: La Ley de Navegación D.L. N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978; Código I.S.P.S. Seguridad y Protección de Naves e Instalaciones Portuarias de Vigencia internacional el 01 de Julio del 2004; capítulo XXIV del D.S. (M) N° 1.340 bis de fecha 14 de junio de 1941; lo dispuesto en el Art. 86° del Código Sanitario; D.S. N° 3 de fecha 03 de enero de 1985, que Aprueba Reglamento de Protección Radiológica de Instalaciones Radioactivas; Decreto 133 de fecha 23 de agosto de 1984, que aprueba Reglamento sobre Autorizaciones para Instalaciones Radiactivas o Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes, Personal que se Desempeña en Ellas, u Opere Tales Equipos y Otras Actividades Afines.

1.- INFORMACIÓN

- a. Con fecha 01 de julio de 2004, el Estado de Chile puso en marcha en forma definitiva al Código I.S.P.S., como país integrante de la Organización Marítima Internacional (OMI), comprometiéndose a cumplir las disposiciones que se establecen en su contenido.
- b. Durante la última década se ha producido un fuerte incremento en la operación de naves de pasaje que realizan viajes de crucero en todo el mundo y se espera que en los próximos períodos aumente en forma significativa la recalada de estas naves a nuestro país y en especial al puerto de Iquique.
- c. El Código I.S.P.S., establece una serie de medidas de seguridad, con el objeto de evitar posibles atentados terroristas tanto a los pasajeros como a las naves o a las instalaciones portuarias.

R E S U E L V O:

- 2.- **DISPÓNGASE**, que la Capitanía de Puerto será la encargada de coordinar una reunión de prearribo, a fin de verificar las medidas a tomar por cada institución y los requerimientos que se deban satisfacer, los organismos a considerar son:
 - a. Policía de Investigaciones (POLINT)
 - b. S.A.G.
 - c. Aduana.
 - d. Carabineros de Chile
 - e. Servicio de Salud de Iquique
 - f. Empresa Portuaria de Iquique
- 3.- Disponer los anillos de seguridad necesarios en coordinación con Carabineros de Chile y Empresa Portuaria de Iquique, con el objeto de evitar el ingreso de personal no autorizado a sectores designados para los pasajeros.

- 4.- Solicitar a la Empresa Portuaria de Iquique un sector techado, exclusivo para la atención de pasajeros, ubicado preferentemente frente al sito de atraque, en el que se efectuará la revisión personal y chequeo de equipaje, se deberá considerar que a este sector sólo podrá ingresar personal previamente autorizado por la Autoridad Marítima Local.
- 5.- La Autoridad Marítima Local, deberá disponer de personal para la operación de equipos de rayos X y detectores de metales, considerando personal femenino para revisión de mujeres en caso de ser necesario, este personal deberá contar con la autorización del Servicio de Salud correspondiente, según lo indicado en el artículo 16 y 17 del Decreto N° 133 de 1984, del Ministerio de Salud, además, de portar en todo momento el dosímetro.
- 6.- La Empresa Portuaria de Iquique, será la encargada de instalar, revisar y verificar el buen funcionamiento del equipo de rayos X, como también de los elementos o instalaciones anexas de ayuda a la revisión. Además, deberá contar con la autorización de operación del equipo de rayos X, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 del Decreto N° 133 de 1984, del Ministerio de Salud.
- 7.- La Agencia de Naves, deberá instruir al personal a cargo de los pasajeros previo a su recalada, que es responsabilidad de ellos tomar las medidas para asegurar sus pertenencias.
- 8.- La función del personal dependiente de la Capitanía de Puerto será la de operar los equipos de rayos X y de detección de metales que deben ser utilizados exclusivamente para la revisión de equipaje y de personas, en ningún caso manipular los efectos personales, bolsos o carga de los pasajeros. De ser necesaria la apertura de un bolso, se solicitara a su dueño que lo abra y muestre su contenido.
- 9.- La Empresa Portuaria de Iquique, deberá disponer de personal suficiente para ayudar a los pasajeros a introducir los bultos, pertenencias, equipajes, etc., en la correa transportadora del equipo de rayos X, y recibirlos a su salida.
- 10.- Los pasajeros, asumirán la total responsabilidad del ingreso de los objetos citados en el párrafo anterior, al equipo de rayos X, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiere irrogar a las pertenencias, que dando liberada la Autoridad Marítima Local de cualquier responsabilidad en esta materia.
- 11.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**SERGIO VALENZUELA GONZÁLEZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE IQUIQUE**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- E.P.I.
- 2.- I.T.I.
- 3.- Agencias
- 4.- Archivo